

512
En consecuencia, la cláusula novena modificatoria quedó aprobada en estos términos:

"9ª El artículo 35 dirá: "Las tarifas de embarque y desembarque podrán ser modificadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Compañía Nacional Comercial."

Después del art. 36 pónganse los siguientes:
Art. ... La Compañía rendirá cuenta de la administración del muelle ó muelles que estén á su cargo, y de los ramos que administra, de acuerdo con la Ley de Hacienda.

Art. ... El contrato del 18 de noviembre del 907 seguirá vigente hasta el 31 de diciembre de 1909, pero, incorporadas que sean las modificaciones á dicho contrato, se observarán estas desde el 1.º de enero del 910, fecha en que principiará á transcurrir el tiempo del nuevo contrato, ~~que durará hasta que termine el contrato primitivo.~~

Art. ... Queda de esta manera terminada toda diferencia entre el Fisco y la Compañía Nacional Comercial.

El señor Presidente dispuso que pase el proyecto á la Comisión primera redactora, y levantó la sesión.

Resolución: "que durará hasta que termine el contrato primitivo", no corre.

El Presidente

Manuel Montt

El Secretario
Florencio Guevara

Florencio Guevara

Sesión del tres de noviembre de 1909.

Primera hora.

Por enfermedad del señor Presidente instaló la sesión, á las diez y media de la mañana el Vicepresidente, señor doctor Julio E. Fernández, y concurren los señores Arcequi, Barriallo, Coello, Corral, Chiriboga, Espinosa, Galeoni Julio, Kennedy, Larreta,

Maldonado, Marchán Ch., Merchán, Montas de Oca, Muñoz, Olague, Palacios, Pazmiño, Pazos, Peraltá, Sánchez, San Lucas, Serrano, Stopper, Frías Lascano, Váscos, Villavicencio y el infrascripto secretario.

No se dió lectura á ninguna acta precedente, en atención á ser muy avanzada la hora.

Pasaron al archivo los oficios N. 65 y 66 del señor Ministro de lo Interior, con que devuelvo, respectivamente, sancionados por el Presidente de la República, el decreto por el cual se aprueba el contrato de abandonmento y arreglo del puerto de Bahía de Caraquez, celebrado ad referendum entre el Gobierno y el señor Edmundo Catafort; y el que crea fondos para obras públicas del cantón Chone.

Aprobóse despues, en los términos que se copian, la redacción del proyecto de decreto por el cual se autoriza al Ejecutivo para que proceda á ratificar, con las modificaciones que se expresan, el contrato celebrado con la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil, proyecto que la Presidencia dispuso se lo enviase á la Cámara Colegisladora:

“El Congreso de la República del Ecuador”

Decreto

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda á ratificar el contrato celebrado con la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil el 18 de noviembre de 1927, de acuerdo con las modificaciones siguientes:

I
El artículo primero del contrato mencionado dirá:
“El Poder Ejecutivo encarga á la Compañía Nacional Comercial la administración del Muelle Fiscal de Guayaquil. La Compañía administrará el Muelle establecido que correrá á su cargo, sirviendo el actual reglamento en todo lo que no se oponga á este contrato; reglamento que los contratantes podrán modificar previo acuerdo.”

II

El artículo 2.º del referido contrato dirá: “Los empleados de la Compañía para la administración del muelle fiscal establecido serán nombrados por el Poder Ejecutivo, á propuesta de la Compañía.”

III

El inciso primero del artículo 19 dirá: “La Compañía Nacional Comercial se encargará también en el puerto de Guayaquil y en los demás que se establecieren en la”

514
provincia del Guayas, del servicio de embarque de los productos de exportación y del desembarque de las mercaderías de importación; transporte o servicio que se acompañará con sujeción a las siguientes condiciones:

IV

El número primero del mismo artículo dirá: "El transporte de los productos que se embarquen será efectuado únicamente por la Compañía, debiendo presentarse para verificarlo la presentación de los correspondientes documentos que determinan la Ley de Aduanas.

V

El número cuarto del art.º 19 dirá: - "Un cuarto por ciento" en lugar de "uno por ciento".

VI

El artículo 21 dirá: - "Solo la Compañía Nacional Comercial podrá hacer el servicio de desembarque de mercaderías importadas por el puerto de Guayaquil, y por otros que se habilitaren en la provincia del Guayas, y lo hará en las condiciones que determinen los artículos siguientes:

VII

El artículo vigésimo sexto dirá: "La Compañía cobrará tres sucres setenta centavos por cada tonelada de un mil kilogramos de peso o un metro cúbico de medida que desembarque.

VIII

El artículo 26 añádase este inciso: - "De la suma total del porte cobrado por embarque y desembarque pertenecerá al Pisco la tercera parte, después de deducidos los gastos de administración y el interés del uno por ciento financiero del Capital de la Compañía, invertido en remolcadores, lanchas y arsenal, o sea trescientos mil sucres.

IX

El artículo 25, dirá: - "Las tarifas de embarque y desembarque podrán ser modificadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Compañía Nacional Comercial."

Después del artículo 26, póngase los siguientes Art.º ... "La Compañía rendirá cuenta de la administración del muelle o muelles que estén a su cargo, y de los demás ramos que administre de acuerdo con la Ley de Hacienda"

Art.º ... "El contrato de 18 de noviembre de 1907 sigui-

rá vigente hasta el 31 de diciembre del 909, pero, incorporadas que sean las modificaciones a dicho contrato, se observarán éstas desde el 1.º de enero del 910, fecha en que principiará a transcurrir el tiempo del nuevo contrato.

Art.º... Queda de esta manera terminada toda diferencia entre el Fisco y la Compañía Nacional Comercial. —

Dado en... Barriallo. — Alfonso Moscoso. "

Dióse lectura a estos documentos:

Señor Presidente: — Estudiado el proyecto de decreto por el cual se declara propietarios de los terrenos que actualmente ocupan a los arrendatarios de solares municipales situados en la ciudad de Guayaquil, nuestra Comisión Segunda de Legislación y Justicia opina:

Que si bien es cierto existe la indispensable necesidad de auxiliar el saneamiento de Guayaquil amenazada nuevamente de la peste bubónica, y que uno de los medios para ese objeto sería dar la propiedad de los solares municipales a los que actualmente ocupan como arrendatarios, pues, como se expresa en los considerandos del proyecto, éstos, los arrendatarios, no pueden mejorar las condiciones higiénicas de sus habitaciones, porque no son propietarios. Sin embargo, no sería justo disponer arbitrariamente de esos terrenos desconociendo así los derechos del Municipio de Guayaquil, adjudicando la propiedad sin contar para nada con dicha Corporación.

Para conciliar, pues, estos intereses opuestos, esto es, la necesidad de respetar los derechos de la Municipalidad de Guayaquil, o, a lo menos, la de no disponer de esos derechos sin contar con dicha Corporación, y, por otra parte, el ineludible deber de contribuir al saneamiento de Guayaquil, nuestra Comisión cree que sería conveniente sustituir el proyecto de decreto cuyo examen se nos ha encargado, con el siguiente:

Quito, noviembre 3 del 909. — Vicente Espinosa Maldonado.

El Congreso de la República del Ecuador. —
Decreta

Art.º 1.º — Autorízase a la Municipalidad de Guayaquil, para que pueda enajenar o donar a título gratuito los solares que, situados en la ciudad de Guayaquil, le pertenecen y los tiene actualmente arrendados.

Art.º 2.º — Los solares a que este Decreto se contrae

son los situados en las afueras de la ciudad de Guayaquil a contar desde la calle del Cementerio hacia el Norte, desde la de Fortete hacia el Sur, y desde la de Esmeraldas hacia el Oeste, prolongadas en línea recta hasta el punto de intersección; de tal manera que los solares comprendidos en el cuadrilátero formado por estas calles y la orilla adyacente del río Guayas, no están comprendidos en este Decreto.

Art.º 3.º - En la enajenación o donación que, conforme a este Decreto haga la Municipalidad, dará preferencia a los actuales poseedores.

Dado etc. = Quito, Noviembre 3 de 1909. = Vicente Espinoza. = Manuel Tomás Maldonado."

Presentado a debate el Informe, el señor Ollague expresó que acaso sería conveniente preguntar antes al Concejo Municipal de Guayaquil si podría hacerse donación de los solares que esa Corporación tiene en dicha ciudad, porque juzgaba que estaban ignorados.

El doctor Fermín Lavanco: En mi concepto no es menester dirigirse a Guayaquil para saber lo que desea el señor Ollague, porque yo tengo la honra de ser edil del Municipio de ese cantón y puedo informar al respecto. Efectivamente, para consolidar la deuda de la Municipalidad, que asciende a un millón y medio de sueros, se hipotecaron los solares de su propiedad; pero es indiscutible la ventaja que entraña el proyecto que ha presentado la Comisión informante, porque se facultará al Municipio para donar o enajenar esos mismos solares, siendo doble la ventaja porque será para el pueblo y para el Municipio. Para el pueblo: porque los arrendatarios de los solares no pueden hoy edificar en atención a que vencido el plazo del arrendamiento, se presenta un tercer factor que ofrece más por el sitio, y si aquél no tiene con que pagar para quedarse con el terreno del cual ha estado en posesión se ve en el caso de vender el edificio por el precio que se le ofrezca cosa que no es justa. Para el Municipio: porque asegurada la propiedad por parte del arrendatario, éste procura mejorar el sitio rellenándolo de cascabo, y evitando así los focos de infe-

ción que se forman, en el invierno, en los afueras de la ciudad. Naturalmente, mejorado el solar, este adquiere mayor valor y ello resulta en beneficio de la Municipalidad porque todos los impuestos que decreta se hacen extensivos a esos sitios donde se construyen muy buenos edificios.

En este punto, el señor Vicepresidente, advirtió que prorrogaba la sesión por media hora, de acuerdo con el Reglamento.

Continuando el debate, el señor doctor Palacios declaró que, como uno de los autores del proyecto primitivo, aceptaba las modificaciones propuestas por la Comisión.

El doctor Fermín Lascano: Debo ampliar mi razonamiento. He manifestado que el proyecto es ventajoso para el Municipio de Guayaquil y para los arrendatarios de solares; y hoy manifestaré que la ventaja para el Municipio se presenta por dos aspectos; para la venta de los solares porque éstos aumentan de valor con las mejoras que en ellos hacen los arrendatarios; y también para las donaciones que quiere hacer y que no las hace porque no tiene autorización para ello. Sucede que en Guayaquil existen muchísimas sociedades formadas por la clase obrera para distintos y muy laudables y patrióticos fines. Estas sociedades solicitan donación de terrenos municipales para construir edificios destinados a escuelas, a sesiones de las mismas sociedades, etc.; es decir, para algo noble y levantado que merece el apoyo de la Corporación encargada de los intereses de cada localidad; y el Municipio de Guayaquil se ve, muy a pesar suyo, en el caso de negar aquellas justas solicitudes, por carecer de facultad para donar sus solares. Con el Decreto, pues, en cuestión ya podría el Municipio del Cantón Guayaquil entrar a discutir la conveniencia de dichas donaciones, para hacerlas en favor de las Sociedades o Corporaciones que las merezcan.

El doctor Espinosa: La Comisión al estudiar el proyecto suscitó por el señor doctor Palacios todas las cuestiones a que se concretaba dicho proyecto, los cuales estaban des-

518
tiéndolos a favorecer el saneamiento de Guayaquil,
y como los poseedores de solares, no podían cons-
truir sin exponerse a verse privados de éstos, se-
guían los fantanos, fuente constante de fiebres
y epidemias. Para hacer desaparecer los fanta-
nos era, pues, preciso que se adoptara la for-
ma que se ha dado al nuevo proyecto.

El señor Ollague: El punto prin-
cipal que debe tomarse en cuenta para ex-
pedir este Decreto es el de que las condiciones
tractadas en un negocio deben cumplirse; y re-
fúto, para la consolidación de la deuda del Con-
sejo de Guayaquil, que hizo el Banco Territo-
rial se figuraron los solares a favor de es-
ta Institución; y por lo mismo, debe contarse
con dicho Banco, una vez que no pueden do-
narse terrenos hipotecados.

La higienización de Guayaquil depen-
de no sólo de los arrendatarios de solares mu-
nicipales; depende, en su mayor y principal
parte, de las Comisarias, de la Municipalidad,
de los otros Poderes públicos.

Refúto que me concretó a hacer la in-
dicación de que se tenga presente que esos solares
a que se refiere el proyecto de Decreto están afec-
tados a una institución bancaria.

Cerrado el debate, se aprobó el Infor-
me.

En seguida sometiose a segundo debate
y pasó a tercera el proyecto anexo al Informe de la
Comisión, con la indicación del señor Montes de Oca
al Art. 3.º de que se diga que los arrendatarios
serán preferidos "en igualdad de condiciones."

Al discutirse el Art. 1.º el señor doc-
tor Cuello corroboró los razonamientos del señor
doctor Gerán Pazano expuestos cuando se trata-
ba del Informe; y expresó, además, que este pro-
yecto lo hubiera presentado en el año anterior; pe-
ro no lo hizo porque podía aducirse entonces que
tenía interés personal por cuanto era arrendata-
rio de solares; pero que hoy no tenía ya este
carácter y por lo mismo su opinión en favor
del proyecto era sumamente imparcial y justa.

Se dispuso luego que pasase al Senado el siguiente proyecto de reduccion, cuya redaccion fue aprobada en la forma que se copia, presentada por la Comision del Ramo.

"El Congreso de la Republica del Ecuador.
Considerando

Que por Decreto de 16 de Febrero de 1907, fueron suprimidas las Juntas de Obras Publicas;

Que el Fisco quedo subrogado en los derechos y obligaciones de aquellas Juntas;

Y en uso de la atribucion concedida en el articulo 54 de la Constitucion

Resuelve.

Excitar al señor Ministro de Obras Publicas para que, de acuerdo con las leyes del caso y segun los contratos correspondientes, ordene que la autoridad respectiva, demande el inmediato cumplimiento de las obligaciones contraidas por los empresarios de la implantacion de Luz Electrica y provision de Agua Potable, en Gueneá.

Dado etc. Manuel Tomas Maldonado - P. D. Fermán Lacayo."

Acto continuo el señor Olague pidió la lectura del Informe de la Comision encargada de estudiar el contrato de hipoteca del Ferrocarril del Sur.

El infrascripto Secretario expuso que dicho informe estaba suscrito unicamente por el señor Olague y no por los demas miembros de la Comision, siendo este el motivo por el cual no habia podido darse cuenta de él.

La Presidencia dispuso se pase el Informe al estudio de los miembros en referencia para que lo suscriban o salven su voto.

Despues de leído paso al archivo el siguiente oficio de la Secretaria de la Cámara del Senado, respecto del cual la Presidencia ordenó se acusase recibo

"Republica del Ecuador. - Secretaria de la Cámara del Senado. - Quito, a tres de Noviembre de 1909.

Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados. - Presente.

El Señor Ministro de lo Interior en oficio N° 54, de 19 del mes proximo anterior

520
no me dice:

"El señor Secretario del Consejo de Estado, en oficio N.º 187, de 11 del actual, me dice:"

A causa de que los señores miembros del Consejo de Estado que lo son también de las Cámaras Legislativas, no han podido por diversos motivos concurrir a sesión, a pesar de las repetidas convocatorias que han recibido, ha expirado el plazo determinado por la Ley sin que recaiga resolución del Consejo de Estado sobre el Proyecto de Decreto que crea fondos para la erección de una estatua a don Pedro Vicente Maldonado y para la construcción de un parque del mismo nombre en la ciudad de Riobamba.

Por tanto, devuelvo a usted, por duplicado y con los respectivos certificados de discusión, el mencionado Proyecto de Decreto remitido a este Despacho en su atento oficio N.º 35 de 5 de los corrientes. — Dios y Libertad. — Por el Secretario, el Subsecretario de lo Interior — J. M. Pérez E. — Por la causa anotada, el Ejecutivo contraído en su deseo de sancionar el Decreto a que se refiere el oficio transcrito, se ve en el caso de devolver a esa H. Cámara sancionado por el ministerio de la Ley, y quiere dejar constancia de aquel deseo, bien así como de su complacencia por el espíritu de justicia que informa la citada resolución Legislativa. — Dios y Libertad. — A Reyes V. =

Como supongo que por equivocación se ha dirigido a esta Secretaría, devuelvo a usted el Proyecto de Decreto a que se refiere el oficio preinserto, toda vez que es originario de esa H. Colegiadora. — Dios y Libertad. — E. Bustamante L."

También pasó al archivo, después de leído, el oficio N.º 188, de 2 de Noviembre, de la Secretaría del Senado, que avisó haber recibido el proyecto de Decreto, originario de esta Cámara, por el cual se facultó al Ejecutivo para contratar la construcción de un ferrocarril de Huigra a Guenea.

En seguida se dió continuación desde el Art. 6.º al tercer debate del proyecto de Ley

de Aguardientes, originario de la Camara del Senado y se aprobaron los Art. 6.º y 7.º; este último correspondiente al Capitulo II, que trata de las contribuciones.

El señor Ollague pidió se hiciera constar su voto negativo al Art. 5.º

Los dos articulos referidos dicen, respectivamente, así:

Art. 6.º - En toda fabrica matriculada se mandará poner una tapa metálica sobre la boca de la caldera del alambique (olla) con dos candados, debiendo tomar las llaves el Colector. Se hará, además, grabar en todo aparato una contraseña que indique el número fijo de litros que produce al día; y quedará la tapa lacrada y sellada hasta que se solicite patente de destilación.

"En los aparatos de destilación, continuos se colocarán sellos fiscales, en las piezas principales del aparato, a juicio de los empleados del ramo, para prevenir el fraude.

Capítulo II.

De las Contribuciones.

Art. 7.º - Conocida la producción diaria de un aparato destilatorio, la Junta de Hacienda fijará la contribución correspondiente, a doce días por quincena, a razón de quince centavos por cada litro de 21 grados Cartier.

Al debatirse el Art. 8.º del proyecto que dice:

"El pago del impuesto se hará de contado, al momento de expedirse la patente"; el señor Arcegui, con el concurso del señor doctor Kennedy, hizo esta moción, que, después de ligero debate, fué aprobada:

Que el Art. 8.º del proyecto se sustituya con el Art. 10.º de la Ley vigente, que dice:

"El pago del impuesto se verificará al vencimiento de los quince o treinta días de expedida la matrícula, a cuyo efecto el productor otorgará un vale a satisfacción del Colector, al tiempo de recibir la matrícula, por el valor de la contribución quincenal o mensual, según el caso."

Por ser avanzada la hora se ocupen

dió en este punto la sesión X

La hora.

Concurrieron los señores Vicepresidente, Arceque, Bar-
sallo, Carrasco, Chiriboga, Espinosa, Falconi Julin, Góngala,
Kennedy, Parreta, Maldonado, Marchán Cb., Merchán,
Montes de Oca, Navarro, Ollaque, Palacios, Pajunian, Pizarro,
Peralta, Sánchez, Serrano, Stopper, Juan Lascano, Vas-
cones, Veintemilla, Villavicencio, Yola y el infrascripto Ofi-
cial Mayor, por audiencia del Secretario.

Puesto en primera discusión pasó a segunda,
el siguiente proyecto de decreto, remitido por el Sr. Secretario
del Senado, con oficio N.º 107, de fecha 2 del que corre, y cuyo de-
cilio ordenó el Señor Presidente, se dice:

"El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

- 1.º Que es deber de los pueblos perpetuar la memoria de sus bene-
factores; y
- 2.º Que la provincia de Imbabura está en el caso de cumplir ese
sagrado deber de gratitud respecto del ilustre y benemérito iba-
rrens, Sr. Pedro Moncayo.

Decreta:

Art. 1.º - Erigase una estatua de bronce a don Pedro Moncayo,
la cual será colocada en la plaza principal de Ibarra.

Art. 2.º - Son fondos para esa obra:

- 1.º Un centavo por litro de aguardiente nacional, que se
produzca o consuma en la provincia de Imbabura.
- 2.º Un centavo por cajetilla de cigarrillos; dos centavos por
cada veinticinco cigarros elaborados en el país, y cin-
uenta centavos por caja hasta de cincuenta cigarros
extranjeros. Este impuesto gravará sólo los cigarrillos
y cigarros que se consuman en la expresada provincia.
- 3.º El uno por mil que por el año de 1.910 pagará la
propiedad territorial de Imbabura para el camino del
Cailón. Exceptuáanse los predios cuyo valor no exceda
de quinientos sucres;
- 4.º El cinco por ciento de las rentas municipales
de Ibarra, Otavalo y Cotacachi.
- 5.º La cantidad de diez mil sucres que se asigne en la
Ley de Presupuestos; y
- 6.º Los donativos particulares.

Art. 3.º - Los impuestos mencionados en los números 1,
2 y 4 del artículo anterior, se satisfarán hasta completar

la cantidad necesaria para la debida ejecucion de la obra.

Art. 4.º - Todo lo concerniente al cumplimiento de este decreto, correrá a cargo del Consejo Municipal de Ibarra.

Art. 5.º - El Colector del referido Municipio lo será tambien de los fondos señalados para la estatua.

Art. 6.º - Este decreto regirá desde el 1.º de enero del 910.

Dado B.º - Es copia. - El Oficial Mayor. - Luis Prusendo Ruiz."

Aprobado que fué en tercer debate el proyecto de decreto que exonera al señor Angel Alberto Manchano del pago de una multa que le impuso el Tribunal de Cuentas de Quito, la Presidencia ordenó se lo demuevra a la Cámara de origen.

Puesto en tercera discusion aprobóse tambien el proyecto de decreto que hace ciertas concesiones al estudiante de Medicina, Sr. José A. Gutiérrez Izquierdo; y se dispuso pase a la Cámara del Senado para que siga el trámite constitucional.

En segunda discusion pasó a tercera el proyecto de decreto que dispone se haga por cuenta del Estado la publicacion de un texto de lectura, de la señora Maria Rodriguez Salazar.

Sometido a tercera discusion el proyecto de decreto que garantiza el pago de los sueldos de los empleados públicos; y leído el artículo 1.º, La Secretaría dió cuenta con lo indicado por el señor Arcequi, para que constara tambien las pensiones de Montepío militar; y como el señor doctor Kennedy pidiera al señor Arcequi aceptar añadir las pensiones de Inválidos, ambos Diputados redactaron el artículo 1.º en estos términos, y así se lo aprobó:

"Art. 1.º - El pago de los sueldos de los empleados públicos, pensiones de Montepío e Inválidos será preferente a cualquiera otro gasto; y para el caso en que los ingresos señalados para este objeto no fueren suficientes, el Ministro de Hacienda podrá disponer proporcionalmente de las partidas de dinero asignadas a egresos especiales.

Se excluyen de esta disposicion las rentas pertenecientes a los ramos de Instrucción Pública, Beneficencia, Ferrocarriles y la destinada para los servicios de empréstitos y contratos."

En debate el artículo 2.º, el señor Arcequi manifestó que para que este artículo guarde relacion con el 1.º, debía agregarse despues de "los sueldos" la frase

524
"y pensiones de que trata el artículo 1.º, que no hubiesen sido satisfechos con los del inmediato anterior"

Con esta indicación se aprobó el artículo 2.º, el cual quedó así:

Art. 2.º "Los Tesoreros de Hacienda clausurarán sus libros el 31 de diciembre de cada año, y, con orden del Ministro de Hacienda, pagarán de preferencia, con las rentas del año subsiguiente, los sueldos y pensiones de que trata el art. 1.º, que no hubiesen sido satisfechos con los del inmediato anterior."

En debate el artículo 3.º, el Sr. Dr. Palacios indicó que al final debía agregarse: "y pensiones de que trata el artículo 1.º"

Aprobado el artículo 3.º con este agregado, quedó, en definitiva, así:

Art. 3.º "Prohíbese pasar a Crédito Público las deudas que contrajere el Estado por la falta de abono de los sueldos a los empleados públicos, y pensiones de que trata el artículo 1.º"

Por moción del señor Dr. Kennedy, con el apoyo del señor Stopper, se agregó al proyecto este artículo:

Art. 4.º "Quedan derogados las leyes y decretos que se opusieron al presente."

Sufetado después a segundo debate el proyecto de decreto que se refiere al contrato celebrado a referendium ante el Gobierno y el señor don Pablo Guizembach para la construcción de un ferrocarril de Manta a Santa Ana, y leídas las cláusulas primera y segunda, pasaron a tercero, sin observación.

En este punto comenzó a actuar el infrascripto Secretario; y continuándose el debate pasaron a tercera discusión todas las demás cláusulas del contrato, con las siguientes indicaciones:

Del señor Allague, a la cláusula 3.ª: - Que se suprima "el siete por ciento anual"

Del Sr. Kennedy, a la cláusula 4.ª: - Que se suprima esta cláusula.

Del señor Stopper, a la cláusula 8.ª: - Que se diga "se fijarán de común acuerdo entre el Gobierno y la Compañía."

Del Sr. Kennedy, a la cláusula 9.ª: - "Que sea sólo el tiempo necesario para la amortización."

Del Sr. Ollague, a' la misma cláusula: "Que la empresa se comprometa a presentar cuantas anuales de la explotación."

Del Sr. S^r Kennedy, a' la cláusula 14.^a: "Que se exceptúan los derechos consulares."

Del Sr. Stopper, a' la cláusula 15.^a: "Que las cargas de las Municipalidades gocen de la misma gracia."

Del Sr. Montes de Oca, a' la cláusula 16.^a: "Que se suprima desde: "y quedarán exentos del servicio militar, etc."

Del doctor Kennedy, a' la cláusula 20.^a: "Que se suprima esta cláusula."

Del Sr. Montes de Oca, a' la cláusula 21.^a: "Que se suprima esta cláusula."

Del Sr. Ollague, a' la cláusula 22.^a: "Que no pueda traspasarse este contrato a una nación extranjera."

Del Sr. S^r Kennedy, a' la cláusula 23.^a: "Que se ponga: "o si no rindiere la fianza de ley."

Del Sr. Montes de Oca, a' la cláusula 25.^a, que se diga: "por arbitro, de derecho", y "estos designarán el tercer arbitro legal"

Terminada la discusión de las cláusulas del contrato, también pasó a Tercera, sin observación, el artículo del proyecto de decreto, presentado por la Comisión informante.

El señor doctor Fernández pidió constara su voto negativo a todo el contrato.

Luego se aprobó sin discusión el siguiente informe:

Señor Presidente:— El proyecto de decreto sancionado en la H. Cámara del Senado, por el cual se autoriza la construcción de un ferrocarril que, partiendo de la ciudad de Guayaquil termine en una de las poblaciones balnearias de la costa; la Comisión Segunda de Obras Públicas opina que el decreto en referencia, tiende a dar a Guayaquil una mejora de todo punto importante, y en esta virtud creemos que se debe darle, sin reforma alguna, el curso legal. Salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

Quito, setiembre 2 de 1909. — A. Kennedy, V. Stopper, Luis R. Pazmiño."

Puesto en segunda debate, pasó a tercera el proyecto de decreto a que se refiere el precedente informe, con las siguientes indicaciones:

Del señor Pazmiño, al art. 2.^o: "Que el impuesto sobre el tabaco, sea al consumo."

Del Sr. Stopper. — Que antes del artículo 3.^o se ponga uno, que diga: — "De los seis cantones con que"

gravan los aguardientes para las Municipalidades, y destina-
men dos centavos para esta obra.

Del mismo tenor al artículo 11.º - Que se suprima
este artículo.

Prosiguiéndose la tercera discusión del pro-
yecto de ley de Aguadientes, y leído el artículo 9.º con que
comienza el Capítulo III, que trata "De la Introducción", y la
indicación del señor doctor Cello, de que se supriman
las palabras "para el consumo"; como no estuviese presente
en ese momento el señor doctor Cello, el Sr. Kennedy lo
elevó a moción, con el apoyo de los señores doctor Juan Sas-
cano y Stopper, y puesta a debate, el Sr. Arregui dijo:
"Yo sí creo que deben quedar esas palabras, porque pueden
introducirse aguardientes a un lugar que no está desti-
nado al consumo; se pagará ahí el impuesto, y luego
al moverlos habrá que pagar otra vez."

El señor Ollague. - Yo también creo como
el señor Arregui, porque hay otros gravamen a la elabo-
ración, y debe distinguirse del de consumo.

El doctor Kennedy. - Si no se quitan
las palabras "para el consumo" se dan abiertas las
puertas al contrabando, porque todo el mundo dirá
que los aguardientes que se introduzcan a un lugar
no son para el consumo.

El señor Arregui. - La dificultad está
obviada con el Reglamento de Aguadientes; pues
en las guías se expresa el lugar de donde salen y
el lugar de su destino.

Cerrado el debate se negó la moción del se-
ñor doctor Kennedy.

Luego el señor Stopper, con el concurso
del señor doctor Nicomedes Merchán, hizo efectiva mo-
ción, que después de ligeros pronunciamientos de los se-
ñores Barrolo, González y Ollague en contra de
ella, fue negada:

"Que se supriman del Art. 9.º las palabras
siguientes con que termina el primer inciso: "Si ex-
cediere de este grado, pagará un centavo más en ca-
da litro y por cada grado de exceso."

En seguida se aprobó íntegramente el
primer inciso del Art. 9.º, redactado en estos términos:

Art. 9.º - Desde el 1.º de Enero de 1910 todo el
aguardiente que se introduzca a cualquier lugar

de la República, para el consumo, pagará el impuesto de quince centavos por litros de veinticin grados Bartsch, siempre y cuando se introduzca al lugar de su destino. Si excediere de este grado, pagará un centavo en cada litro y por cada grado de exceso.

En este punto el señor Arregui, con el apoyo del señor doctor Maldonado, redactó la moción siguiente:

Que al inciso primero que acaba de aprobarse se agregue: - "Los que hubieren pagado el impuesto de destilación en el presente año pagarán sólo cinco centavos por la introducción de la existencia de aguardiente al 31 de Diciembre del presente año."

Puesta a debate, el señor Olague manifestó: - Lo aceptaría la moción si se agregase: "siempre que hubieren declarado la existencia a la Junta de Hacienda, el 31 de Diciembre"

Aceptada esta modificación por los autores de la moción, continuó el debate de ésta, así reformada.

El señor doctor Espinosa: - Creo más conveniente y práctico que se diga: "Jefe Político del Cantón respectivo", en vez de "Junta de Hacienda"

Con esta modificación se aprobó la moción del señor Arregui, quien como dudase el Sr. Corral de la certificación dada por el infrascrito Secretario, pidió que los votos fuesen nominales.

Recogida la votación resultaron 22 votos afirmativos y 8 negativos. Entusiasmados por la moción los señores Arregui, Blinibogo, Espinosa, Falconi Julio, González, Lavetta, Marchán M., Montes de Oca, Muniz, Maldonado, Navarro, Olague, Roatta, Saunier, Pácher, San Lúcas, Terrano, Stopper, Gerán Lacayo, Váscos, Veintemilla y Villavicencio; y en contra de la moción los señores Barallo, Casraaco, Corral, Kennedy, Marchán Ch., Salacios, Sazos y el vicepresidente.

La moción aprobada del señor Arregui, quedó, por tanto, redactada en estos términos:

"Los que hubieren pagado el impuesto de destilación en el presente año pagarán sólo cinco centavos por la introducción de la existencia de Aguardientes al 31 de Diciembre del presente año, siempre que hubieren declarado al jefe

528
Político del capítou respectivo, al 31 de Diciembre."

En que se debatiere ni votase el inciso 2.º del Art.º 9.º, el señor Vicepresidente suspendió la discusión del proyecto de Ley de Aguardientes, para poner en conocimiento de la Cámara la redacción del proyecto de empréstito, y dejó el asunto Presidencial, que pasó a ocupar el señor doctor Cuervo, quien ordenó que se diese lectura a dicho proyecto presentado por la primera Comisión de Redacción, de la que es primer vocal el señor doctor Barcallo.

Leído el Art.º 1.º del proyecto de la Comisión, redactado en estos términos:

"Art.º 1.º - Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Ethelburga Syndicate Limited una empréstita en dinero efectivo etc." el señor doctor Fernández (Vicepresidente) manifestó que este artículo primero se había aprobado con el sentido de que el contrato se haga con el señor Ernesto Franco y sus cesionarios y no con la Ethelburga; y al efecto pidió que la Secretaría diese lectura al citado artículo tal como lo aprobó la Cámara.

El infrascrito secretario leyó el comienzo del artículo primero aprobado así: "Se autoriza al Ejecutivo para contratar con el señor Ernesto Franco y sus cesionarios, etc."; y luego el señor doctor Fernández manifestó que en su concepto el cambio que había hecho la Comisión redactora, era substancial, y no de simple redacción.

El señor doctor Barcallo contestó que no dudaba que el doctor Fernández procedía de buena fe; pero que la Cámara al discutir el Proyecto tuvo en mente que el empréstito había de contratarse con la Ethelburga, de la que era mandatario el señor Franco. Que si tal no hubiese sido la mente, no figuraría la Ethelburga en otros artículos del contrato; y que lo que ha hecho la Comisión al poner el nombre de esta sociedad en vez del señor Franco en el Art.º 1.º, no era otra cosa que armonizar este artículo con todos los demás del proyecto para que no resultase una cosa incoherente.

Los señores Salas y Cerán Sáez.

no apoyaron los conceptos del señor doctor Barzallo y manifestaron que la Comisión redactora no se había extralimitado de sus atribuciones.

El señor Montes de Oca, opuso lo contrario, y pidió que la Secretaría informase acerca de las circunstancias que se tomaron en cuenta para la aprobación del Art. 1.º

El infrascripto Secretario informó que en el proyecto presentado por el señor Franco figuraba su nombre; que el señor Corral en su indicación sustitutiva del Art. 1.º, había eliminado el nombre del señor Franco y puesto el de la sociedad Ethelburga; que esta misma indicación hizo también el señor doctor Barzallo; que habiéndolo negado la moción del señor Corral, el señor Olague propuso se sustituyese dicho Art. 1.º con la modificación contenida en el Mensaje del Ejecutivo; que como en este artículo se aparece el nombre del señor Franco, el señor doctor Barzallo había observado a la Cámara que la moción era de no contratar con el señor Franco sino con la Ethelburga, y que esta circunstancia se tuviese presente antes de votar la moción del señor Olague; mas como el señor Enriquez manifestó que era indiferente tal circunstancia por cuanto el señor Franco y la Ethelburga eran la misma cosa, el señor doctor Barzallo no insistió en su indicación y siguió el curso del debate sobre la moción del señor Olague sin que se cambiara el nombre del señor Franco en el de la Ethelburga, y que así se aprobó.

Como insistiese el señor doctor Fernández en la sustancialidad que entrañaba el cambio de palabras, hizo por el concurso del señor Arregui esta moción:

"Que vuelva el proyecto de empréstito a la Comisión redactora para que, tomando en cuenta los términos en que han sido aprobados los artículos, proceda sólo a arreglarlos de manera gramatical."

Tronchada a debate, la impugnaron los señores Barzallo, Corral y Gerán Lacayo y la defendieron los autores de ella y los señores Montes

530
de Oca y Ollague, y cerrado el debate fué negada, por
una votación nominal, pedida por el señor doctor Mi-
raño Marchán, por 20 votos, contra 12.

Votaron afirmativamente, o a favor de
la moción los señores Arregui, Espinosa, Fernandez,
González, Kennedy, Maldonado, Marchán M., Mon-
tes de Oca, Navarro, Ollague, Stopper y Quintanilla.

Dieron voto negativo o contrario a la
moción los señores Barriallo, Barraco, Corral, Chi-
nboya, Galeón Julio, Larreta, Marchán Ch., Me-
jor, Salacios, Sarruino, Sarro, Serrata, Sanchez, Serr-
ano, San Lucas, Serau Lacayo, Viscores, Villari-
nencia, Selar y el señor doctor Corral, que presidía
la sesión.

En este punto la presidencia declaró
que prorrogaba por una hora la sesión, y luego
pasó a presidir nuevamente la Cámara el señor
doctor Julio E. Fernández.

Continuando el debate de la redac-
ción del Art. 1.º, el señor Ollague, observó que tam-
bien la palabra "amortización", final del inciso
3.º, se había cambiado por la palabra "extinción".

El señor doctor Barriallo: Desearía
que se me diga en qué consiste la diferencia entre
las palabras "amortización" y "extinción".

El señor Montes de Oca: - En derecho
hay diferencia. La amortización es el pago de una
deuda en determinado tiempo y por cantidades
sujetas a cálculo y a reglas fijas. La extinción
es el pago en cualquiera época.

El señor Ollague opinó también
en el mismo sentido que el señor Montes de Oca,
pero fué impugnado por el señor Corral.

Cerrado el debate, se aprobó sin alte-
ración ninguna el Art. 1.º tal como lo presentaba
la Comisión redactora.

Los señores Vicepresidente, Ollague, Ar-
regui y Marchán M. hicieron que constase su voto
negativo.

En debate ni observación alguna se apro-
bó la redacción de los Arts. 2.º al 8.º

El doctor Kennedy pidió constase su
voto negativo al Art. 7.º.

Aprobóse también la redacción del Art.º 7.º con la agregación de estas palabras en el inciso 2.º "sin intervención ninguna de la Compañía," como consta en el Art.º aprobado en tercer debate.

Respecto de este artículo, el doctor Kennedy pidió que constase que había dado su voto afirmativo en tercera discusión porque había creído que el pago de sueldos y demás gastos que debía hacer la Compañía era por cuenta de la misma Compañía; pues tal había sido la mente de toda la Cámara al aprobar dicho artículo.

Aquí el señor Vicepresidente ordenó que el infrascripto Secretario al enviar el proyecto al Senado enviase también una copia certificada del mismo proyecto tal como lo aprobó la Cámara en tercera discusión, para que fuese al Senado compararlo con el proyecto presentado por la 1.ª Comisión Redactora.

En seguida se aprobó sin observación alguna la redacción de los artículos 10 al 16.

La redacción del Art.º 17 se aprobó también, pero con la agregación de estas palabras suprimidas por la Comisión: "contratista de cuenta corriente," por motivo que, para el efecto, hicieron los señores Maldonado, Ollague y Kennedy, y que fue aprobada por la Cámara.

De manera que el Art.º 17 quedó redactado en estos términos:

Art.º 17.- La Compañía contratista de cuenta corriente podrá tener a su costa inspectores encargados de evitar el contrabando, etc."

Se aprobó después la redacción del Art.º 18.

Al discutirse la redacción del Art.º 19, presentado por la Comisión en esta forma: "La Compañía contratista no podrá cobrar al Estado, en ningún caso, intereses de intereses"; el señor doctor Maldonado, con el apoyo del señor doctor Espinosa, hizo esta moción:

Que en vez de "Compañía contratista," se diga "Sindicato contratista," tal como lo había aprobado la Cámara; pero esta moción fue negada después de impugnada.

532
Los señores Barcallo y Geran Lavcano, y de
defenderla el señor Olague; y, en consecuen-
cia, se aprobó la redacción del Art. 19 en los
terminos presentados por la Comisión redactora.

Los señores Vicepresidentes, Arregui y
Olague pidieron que se hiciera constar su voto
a favor de la moción del doctor Maldonado,
y el señor doctor Espinosa, que se haga
constar que el Art. 19 no se ha redactado tal
como lo aprobó la Cámara.

Aprobóse después, sin reparo alguno
la redacción de los artículos 20 al 23 inclu-
sive.

Al tratarse del Art. 24, el señor
Arregui observó que en la redacción se había
puesto las palabras decreto por contrato, que
figuraba en el artículo aprobado; y que no
era lo mismo contrato, que decreto.

El doctor Barcallo replicó que
lo que había dictado la Cámara era un decreto
en que se dictaban las bases para que
se haga un contrato.

Cerrado el debate se aprobó la re-
dacción del Art. 24.

Como luego el doctor Boclle manifi-
estase que se estaba tratando con crueldad a
la Comisión de redacción, el señor Sela apeló
a la Cámara de la resolución de la Presiden-
cia de haber mandado comparecer ambos pro-
yectos.

El doctor Fernández después de ma-
nifestar que se había propuesto una apelación
contra el abandono el asunto presidencial,
sin designar la persona que había de dirigir
la Cámara, la cual quedó en acefalía, y
en vista de ello el señor Sela desistió de
su apelación.

Volvió a ocupar su asunto el señor doc-
tor Fernández, y entonces el señor Corral con
el apoyo del señor doctor Dilacios hizo esta
moción, que quedó pendiente por haber levan-
tado el señor Presidente la sesión.

Que se revoque la orden de la Pre-

5339

sidencia de que se mande al Senado copia del proyecto original del Empréstito, por no tener facultad para ello el doctor Fernández."

El Vice-Presidente

El Secretario
Florencio Guenara

Sesión del 4 de noviembre de 1909.

Primera hora

Presidencia del señor doctor Abelardo Montalvo.

Concurrieron los señores D. Julio E. Fernández (Vicepresidente), Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Arsequi, Chiriboga, Espinosa, Falconi Julio, González, Larrata, Maldonado, Marchán Ch., Melchior, Montes de Oca, Moscoso, Muñoz, Navarro, Ollague, Palacios, Páramos, Páez, Peralta, Pérez, Sánchez, San Lucas, Stopper, Juan Laccano, Vascónes, Villavicencio, Yela y el infrascripto Secretario.

Dióse lectura al oficio N.º 110 de la fecha, del señor Secretario del Senado, que demuestró, revisado por esta H. Cámara, el proyecto de decreto que aprueba el contrato celebrado ad referendum entre el Supremo Gobierno y el señor Carlton Granville Dunne, para explotar las minas de petróleo existentes en la República:

Sometidas de una en una, a la consideración de la Cámara, las reformas introducidas por el Senado, fueron aprobadas todas.

Dichas reformas son:

1.º - Al inciso f de la cláusula primera se agregó: "previas las indemnizaciones legales."

2.º - Al inciso g de la misma cláusula, después de "cauces naturales" se agregó: "de conformidad con las disposiciones del Código Civil", en vez de las palabras "siempre que no se cause perjuicio a las destinadas al servicio de las peltaciones, ni a aquellas sobre las cuales hubiere derechos adquiridos".